



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia
Demandante	Daniel Enrique Rivera Alzate
Demandado	Carlos David Herrera Suaza y Gloria Lucia Suaza Franco y herederos indeterminados del Causante Oscar Darío Herrera Hoyos
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00626-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 64
Decisión	Repone Auto

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en contra del auto proferido de fecha 14 de diciembre 2022, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El inconforme recurrente, solicitó reponer la referida decisión, con el fin de que se dejé sin efectos el auto proferido el 14 de diciembre de 2022 y su vez darle validez a la caución presentada por el demandante y decretar las medidas cautelares. A ello se procede, de acuerdo con las siguientes,

Consideraciones:

El recurso de reposición, tiene por objeto que el funcionario que profirió una determinada decisión la reponga o revoque, ante el inconformismo de una o ambas partes de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

Pues bien, en el caso concreto, se tiene que el pasado 5 de octubre de 2022, se profirió la decisión por medio del cual requirió a la parte actora para que prestara caución equivalente a 20% del valor de los bienes, previó a decretar las medidas cautelares sobre los mismos, de conformidad con el artículo 590, numeral 2º, inciso 1º, del Código General del Proceso.

Posterior a ello, el día 25 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante para que cumpliera la carga procesal a su cargo de notificar a la parte demandada o en su defecto para que realizara las acciones pertinentes para decretar las medidas cautelares, so pena de decretarse el desistimiento tácito. Así mismo, mediante providencia del 14 de diciembre de 2022, se dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, conforme a lo anterior se entró a revisar el sistema de gestión y se pudo evidenciar que el 28 de octubre de 2022, la parte actora presentó un memorial por medio del correo electrónico del Juzgado, donde informa el cumplimiento de la caución requerida por el despacho, la cual no se tuvo en cuenta.

Conforme a lo expuesto, y en sentir de quien aquí oficia como Juez y sin necesidad de hacer mayores disquisiciones conforme a lo expuesto en los párrafos que preceden, le asiste sobrada razón al recurrente.

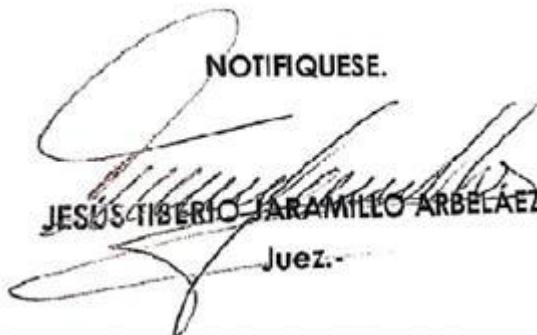
Finalmente se indica que, una vez quede ejecutoriado el presente proveído se dispondrá el estudio de la caución y decretar las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

R e s u e l v e:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se declaró **TERMINADO** el proceso.

SEGUNDO: Se ordena **REACTIVAR** la presente demanda.



NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-